



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-04452193- -GDEBA-DSTECMTRAGP

VISTO el Expediente N° EX-2023-04452193- -GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia la actualización de las tarifas de los servicios urbanos de transporte público provincial de pasajeros que se desarrollan en el Área Metropolitana de Buenos Aires, e interurbanos de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto-Ley N° 16.378/57 "*Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros*", se establece que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su política, planificación y ejercicio propenderán a organizar en todo el territorio bonaerense un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia (cfrs. artículos. 1° y 2° de la L.O.T.P.);

Que en materia tarifaria, el artículo 34° del referido marco regulatorio, determina que las "*...tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios en igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección...*" (actual Ministerio de Transporte

conforme artículo. 32 bis de la Ley N° 15.164) “...con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en sus artículos 15°, 17° y 24° sobre coordinación y secciones...”;

Que a ello cabe agregar que a partir del Decreto N° 1.813/18, que aprobó el “*Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires*”, actualmente prorrogado por Decreto N° 15/23, se estableció que la Provincia de Buenos Aires se compromete a homologar para los servicios de transporte público de pasajeros de tipo urbano provincial que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción, con excepción de los servicios urbanos que operan entre los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, las tarifas para los servicios urbanos y suburbanos que apruebe el Estado Nacional para el período 2019, siempre que lo considere razonable y acorde a los regímenes tarifarios (Cláusula Sexta);

Que el Ministerio de Transporte de la Nación, a través de la Resolución N° 1.017/22, aprobó como ANEXO I IF-2022-140260209-APN- SECGT#MTR, los cuadros tarifarios para los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023;

Que dicha medida tuvo como fundamento los diversos acuerdos de recomposición salarial alcanzados en el sector del transporte de pasajeros, así como los incrementos registrados en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, seguro de responsabilidad civil del parque móvil del autotransporte público de pasajeros, en el precio del material rodante y de los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo, y la consecuente necesidad de trasladar una parte de los costos de explotación de tales servicios a los cuadros tarifarios, con la finalidad de mantener la ecuación económico-financiera que permita el sostenimiento del servicio público del transporte automotor y ferroviario de pasajeros involucrado, en condiciones de calidad y eficiencia;

Que asimismo, cabe resaltar que por su artículo 26°, se invitó a las distintas jurisdicciones a adherir a la política tarifaria delineada por la citada resolución, con la finalidad de compatibilizar, a su vez, las respectivas compensaciones tarifarias debiendo, a tales fines, impulsar las medidas necesarias para que se produzcan los ajustes en la reglamentación perteneciente a sus respectivas jurisdicciones;

Que en el marco de la normativa reseñada, y en vista a las consideraciones

expuestas, por Resolución N° 270/22, modificada por Resolución N° 3/23, ambas de éste Ministerio, se homologaron para los servicios provinciales de transporte urbano e interurbano de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires de pasajeros que se desarrollan en el Área Metropolitana de Buenos Aires definida en el artículo 2° de la Ley N° 25.321, los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución N° 1.017/22, ANEXO I IF-2022-140260209-APN- SECGT#MTR, aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, con vigencia a partir del 1/01/2023;

Que asimismo, la citada Resolución provincial estableció cuadros tarifarios diferenciados para los servicios de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano que operan en la zona integrada por los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, también denominada "*Gran La Plata*";

Que la diversificación del esquema tarifario así aprobado, obedece la existencia del rubro salarial "*Premio Estímulo*", incorporado por Resolución N° 570/92 de la entonces Subsecretaría de Transporte, en el marco del CCT N° 460/73, y cuya incidencia representa un costo salarial del 10,78%, mayor al resto de las prestadoras que operan en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), definida por Ley N° 25.031;

Que el concepto salarial "*Premio Estímulo*", ha sido receptado a partir de la Resolución N° 355/21 del Ministerio de Transporte de la Nación, que aprobó los cálculos de los "*COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES*" para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021, elaborados conforme la "*METODOLOGIA DE CALCULO DE COSTOS DE EXPLOTACION DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES*", aprobada por el artículo 3° de la Resolución N° 37/13 del entonces Ministerio del Interior y Transporte;

Que resulta necesario puntualizar que el artículo 11° de la Resolución N° 1.017/22 del Ministerio de Transporte de la Nación, introdujo un mecanismo de actualización tarifaria por etapas, con el fin de morigerar el impacto del incremento en la economía de los usuarios;

Que en ese sentido, la norma en análisis determinó, en lo que aquí interesa, que los valores tarifarios previstos en el Anexo I -servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano-, “...se ajustarán mensualmente a partir del mes de marzo de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Gran Buenos Aires relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar.”;

Que con fecha 14 de febrero del corriente año, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), ha publicado en su sitio web <https://www.indec.gob.ar/>, el “Índice de precios al consumidor” Informes técnicos / Vol. 7, n° 24, el que se agrega como IF-2023-05539949-GDEBA-DPTPMTRAGP, a las actuaciones que dan origen a la presente;

Que conforme a ello, y en aplicación del mecanismo de actualización implementado por el artículo 11° de la Resolución N° 1.017/22, el Ministerio de Transporte de la Nación ha determinado e informado a ésta cartera provincial, la “*ESCALA TARIFARIA APLICABLE AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL*” como IF-2023-17095726-APN-SSTA%25MTR, aplicable a partir del 1° de marzo de 2023;

Que resulta política central del Gobierno Provincial alcanzar una coordinación tarifaria plena en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), con el fin de eliminar las disparidades de costos a cargo de las personas usuarias y evitar con ello asimetrías entre las prestadoras de ambas jurisdicciones, que desarrollan sus servicios en el mismo ámbito territorial, y se encuentran alcanzadas por idénticos regímenes de compensaciones tarifarias, conforme Decreto N° 1.813/18 y sus sucesivas prórrogas;

Que en esos términos, se estima conveniente readecuar los valores tarifarios aplicables a los servicios urbanos e interurbanos de media distancia, aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), con ajuste al mecanismo de actualización establecido en el artículo 11° de la Resolución N° 1.017/22, y conforme la adhesión promovida por el mencionado artículo 26° de la norma nacional;

Que asimismo, corresponde establecer que a partir del mes de abril del corriente año, los cuadros tarifarios mensuales, resultantes de la aplicación del nuevo

mecanismo de actualización, serán publicados con debida antelación, en el sitio web de éste Ministerio <https://www.gba.gob.ar/transporte/noticias> y en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires;

Que conforme lo establecido en el artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en materia de derechos de usuarios y consumidores, se ha instrumentado la Instancia de Consulta Ciudadana, mediante Expediente N° EX-2023-04437466- -GDEBA-DSTECMTRAGP, a fin de informar al público usuario el procedimiento de actualización tarifaria determinado por el artículo 11° de la Resolución N° 1.017/22, cuya aprobación se propicia por medio de la presente, conforme surge de IF-2023-04785781-GDEBA-DPTPMTRAGP (Orden N°15), agregado a las actuaciones referenciadas en el VISTO de la presente;

Que en ese lineamiento, la instancia de Consulta Ciudadana fue abierta en la Sección “NOTICIAS” de la página web oficial de éste Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires (<https://www.gba.gob.ar/transporte/noticias>), dejando a disposición pública, la dirección de correo electrónico: consultaciudadana@transporte.gba.gob.ar, a fin de que la ciudadanía emita sus comentarios, opiniones y/o sugerencias, durante los días 9 y 10 de febrero del corriente;

Que transcurrido el periodo de la Consulta Ciudadana, se han registrado un total de diez (10) presentaciones con comentarios y opiniones por parte de las personas usuarias (IF-2023-05682002-GDEBA-DPTPMTRAGP), las cuales fueron objeto de tratamiento y estudio por las distintas áreas con competencia específica en el ámbito de este Ministerio de Transporte;

Que han tomado intervención, en razón de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida, se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6.864/58, y el artículo 32 bis de la Ley N°15.164 (modificada por la Ley N° 15.309);

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Homologar para los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a excepción de los servicios urbanos que operan entre los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, la “ESCALA TARIFARIA APLICABLE AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL” del Ministerio de Transporte de la Nación, la que comenzará a regir a partir del día 1º de marzo de 2023 y que como ANEXO I (IF-2023- 05526797-GDEBA-DPTPMTRAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer para los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano de la zona integrada por los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, las tarifas que se detallan en el ANEXO II IF-2023-05527556-GDEBA-DPTPMTRAGP, que integran la presente, y que comenzarán a regir a partir del día 1º de marzo de 2023.

ARTICULO 3º. Determinar que los valores tarifarios aprobados en los artículos 1º y 2º de la presente, se ajustarán mensualmente a partir del mes de abril de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el *INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO (INDEC)*, publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar, de conformidad con el mecanismo de actualización previsto por el artículo 11º de la Resolución N° 1.017/22 del Ministerio de Transporte de la Nación.

ARTICULO 4º: Establecer que el cuadro tarifario mensual resultante de cada actualización, conforme la metodología aprobada por el artículo 3º de la presente, será publicado con una

adecuada antelación a su entrada en vigencia, en el sitio web oficial <https://www.gba.gob.ar/transporte/noticias>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5°. Facultar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, a instrumentar, a través de sus dependencias, la publicación de los cuadros tarifarios prevista en el artículo 4°, su comunicación a las empresas operadoras del sector y autoridades comunales y a coordinar las acciones que correspondan con el Ministerio de Transporte de la Nación, a fin de dar ejecución a la presente medida.

ARTICULO 6°. Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al presente régimen tarifario, a través de las normas de su competencia, las que deberán ser comunicadas en forma fehaciente a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, instándolos a cumplir con la normativa nacional sobre información de modificación tarifaria requerida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

ARTÍCULO 7°. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su comunicación a la Autoridad Nacional del Transporte y a las autoridades comunales. Cumplido, archivar.-